



ADICIONAL No. 01 EN TIEMPO AL CONTRATO No. 155 de 2017

**CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA - PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.
Y E CON S.A.S.**

Entre los suscritos Doctor **JAIME ORDOÑEZ ORDOÑEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 91.210.746 de Bucaramanga, en su condición de Gerente y Representante Legal de la **Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. - PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.**, según Resolución de nombramiento No 009-P2016 y diligencia de posesión No. 008/2016, empresa Industrial y Comercial del municipio de Piedecuesta Santander, con personería jurídica, capital independiente y autonomía administrativa, creada mediante Decreto Municipal No 172 del 17 de Diciembre de 1997 con domicilio en Piedecuesta Santander, facultado legalmente para contratar según Acuerdo No. 016 del 22 de Diciembre de 2017, vigente hasta el 31 de diciembre del 2018, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** o la **Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos ESP** de una parte, y de otra parte **JAIRO ANDRÉS SILVA CARRILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.659.482 de Bucaramanga, actuando en representación legal de la sociedad **E CON S.A.S.** identificada con el Nit No. 900335565-2, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir la presente adición al contrato principal No. 155 de 2017, previas las siguientes consideraciones:

1. Que la Empresa Piedecuestana de Servicios públicos E.S.P. suscribió con la sociedad **E CON S.A.S** identificado con el Nit. 900335565-2, contrato No 155 de 2017, cuyo objeto es: **"ASESORÍA PARA EL TRÁMITE DE MODIFICACIONES AL RÉGIMEN TARIFARIO DEL ALCANTARILLADO EN LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P."**, con un término de duración de ejecución inicial de **TRES (03) MESES**, término contado a partir del **QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE 2017**, con una fecha de terminación inicial hasta el **CATORCE (14) de DICIEMBRE 2017**, el cual se encuentra vigente y se viene ejecutando satisfactoriamente.
2. Que el contrato objeto de la presente acta tiene soportado una Disponibilidad Presupuestal contablemente por los CDP No 17L00448 de agosto 22 de 2017, y RP No. 17L00596 de septiembre 11 de 2017, por una suma de: **CIENTO DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$110.500.000,00)**.
3. Que el Registro Presupuestal existente del contrato No. 155 de 2017, no ha agotado su valor total.
4. Que pese al punto anterior, el plazo de Terminación del contrato está próximo a vencer, el día once (11) de abril de 2018.

5. Que el contrato No. 155 de 2017 se suspendió el **ONCE (11) DE DICIEMBRE DE 2017** teniendo en cuenta que:
 - Que el contratista presentó comunicado de solicitud de suspensión, de fecha **ONCE (11) DE DICIEMBRE DE 2017**, para el contrato No. 155 de 2017, comunicado en el cual manifiesta que el 24 de noviembre de 2017 fue radicada ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y saneamiento Básico (CRA) bajo No. 20173210109522, la petición de "modificación del Costo Económico de Referencia para el componente de costo Medio de Operación de Alcantarillado en la variable CTR por la operación de la PTAR El Santuario (Santander) en aplicación del parágrafo 4 del artículo 41 de la Resolución CRA 688 de 2014", por lo que se hace pertinente para la culminación del objeto contractual suspender contrato hasta tanto se profiera respuesta de la Comisión de Regulación en relación con la Petición de Modificación.
6. Que mediante Auto No. 01 de 26 de diciembre de 2017, la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA ordeno dar inicio a la solicitud administrativa de modificación del Costo Económico de Referencia para el componente de costo Medio de Operación de Alcantarillado en la variable CTR por la operación de la PTAR El Santuario (Santander).
7. Que mediante Auto No. 02 del 21 de marzo de 2018, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, decreta la practica de pruebas dentro de la actuación administrativa tendiente a resolver solicitud para la incorporación del Costo de Tratamiento de Aguas Residuales en el Costo Operativo Particular de Alcantarillado-CPal de la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.
8. Que el contrato No 155 de 2017 se reinició el día **nueve (09) de abril de 2018** dado que se dirimieron los inconvenientes presentados y expuestos en la suspensión del contrato descrito.
9. Que una vez dada la admisión de la solicitud CRA, y ordenado el decreto de pruebas, se hace necesario la asesoría del consultor para la continuación del trámite administrativo ante la CRA necesario para la modificación de la estructura tarifaria de alcantarillado en la empresa Piedecuestana de servicios públicos ESP por concepto del Costo de tratamiento de aguas residuales por operación de la PTAR El Santuario.
10. Que en comunicado de fecha **DIEZ (10) DE ABRIL DE 2018**, el Contratista solicita la ampliación del tiempo de ejecución por **CUATRO (4) MESES** de acuerdo a la experiencia de acompañamiento en procesos similares y al plazo de 117 días, tiempo que transcurrido entre la radicación de la petición de la CRA y el Auto CRA No. 02 de 2018.
11. Que el presente adicional cuenta con estudio previo fechado del **ONCE (11) de ABRIL de 2018**, en el cual se registran los aspectos fundamentales que permiten concluir la conveniencia y justificación de realizar el presente adicional.



12. Que observado el Registro Presupuestal No. 17L00596 del contrato No. 155 de 2017, y la necesidad de continuar ejecutando la prestación del servicio de conformidad con el objeto contractual, se considera oportuno adicionar en tiempo el término de duración y vigencia del contrato No. 155 de 2017.

13. Que en virtud de lo anterior, las partes acuerdan realizar la siguiente adición en tiempo al contrato No. 155 de 2017, así:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Modifíquese la CLÁUSULA SEPTIMA del Contrato No. 155 de 2017 (**TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA.**), en el sentido de adicionar cuatro (4) meses, desde el día doce (12) de abril quedado como nueva fecha de terminación el día once (11) de agosto de 2018.

CLÁUSULA SEGUNDA: SIN ADICIÓN PRESUPUESTAL. Adárese que las adiciones en tiempo realizadas en el presente documento al contrato 155 de 2017, no implican adición presupuestal.

CLÁUSULA TERCERA: AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. EL CONTRATISTA deberá realizar la actualización de las pólizas con sus respectivas garantías, con forme a las adiciones y/o modificaciones efectuadas al contrato No. 155 en el presente documento.

CLÁUSULA CUARTA: PUBLICIDAD. En atención al principio de publicidad el presente contrato se publicará en la página web de la EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA. Las demás cláusulas del contrato No. 155 de 2017 continúan vigentes y son aplicables al presente adicional en la forma en él establecidos.

CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO. La presente adición se perfecciona con la firma de las partes intervinientes.

Para constancia se firma por las partes intervinientes en el Municipio de Piedecuesta a los once (11) días del mes de abril de 2018.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA


JAIME ORDÓÑEZ ORDÓÑEZ
Gerente
Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.


JAIRO ANDRÉS SILVA CARRILLO
Representante Legal
E CON S.A.S.